

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

**REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 68-679-3185-001-2020-00004-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022)

Se procede a desatar el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ, el primero como ponente y el segundo para integrar la Sala de decisión ha de resolver el recurso de apelación contra la sentencia del 26 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

En escrito visto en PDF No. 5 de la Carpeta del Tribunal, el Doctor CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, funda su impedimento en que se encuentra tramitando su pensión de jubilación ante COLPENSIONES, por tanto, la decisión que

este asunto se deba adoptar, puede verse afectada por el interés directo que comparte con la demandante Beatriz Toloza Suarez.

Por su parte y en el misma providencia, el Magistrado LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, argumenta su impedimento para conocer del proceso de la referencia toda vez que funge como demandada COLPENSIONES, entidad frente a la cual el señor Reynaldo Torres Ardila *–extrabajador del Magistrado–*, actualmente se encuentra en trámites administrativos y judiciales de reclamación de la actualización y/o corrección de sus cotizaciones a pensión durante un interregno temporal *-en el cual fue su empleado-*, todo ello, para acceder a su pensión de vejez, y por ende, en este caso concreto inocultable resulta predicar su interés indirecto que le asiste en este tipo de asuntos y/o controversias en donde forma parte dicha AFP, los cuales le impiden hoy con imparcialidad conocer del asunto de la referencia.

Por ende, ambos Magistrados fundan su impedimento en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Evidentemente el citado artículo en su numeral 1º determina como causal de recusación:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Las causales de recusación han sido consagradas en la ley general procesal precisamente para que el funcionario que crea se pueda comprometer su criterio por encontrarse incurso en alguna de las causales citadas, manifieste su posición frente al caso y se aparte del conocimiento del mismo.

En el presente caso se tiene que los Magistrados PRADILLA TARAZONA y TELLEZ RUIZ, declaran estar incursos, en la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., en virtud del fundamento fáctico que en forma separada menciona cada uno, razón ésta que lleva a concluir que, se encuentra comprometida la objetividad de ellos para conocer y fallar el recurso de apelación incoados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones contra la sentencia del 26 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil.

En consecuencia, las razones aducidas por los funcionarios estructuran la causal de recusación contenida en numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., motivos que llevan a la Sala a declarar fundado el impedimento propuesto por los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, por lo que, se tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

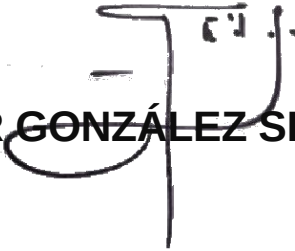
RESUELVE

Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la anterior decisión a los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, así como a la oficina de apoyo para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

Los Conjueces,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a loop.

GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA

A handwritten signature in black ink, featuring a series of loops and a final horizontal stroke.

NELCY CARDOZO RUEDA